

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 2/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el cuatro de diciembre último, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00453914, se pidió en modalidad electrónica:

“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
PETRA TINOCO	DURANGO	¿?	J-1874-09-23-CSJ-TP-TcJA-Dgo-11960	HIJA LUCRECIA OLVERA DEPOSITADA
CANDELARIA ARCE	DURANGO	¿?	J-1890-09-02-CSJ-TP-TcJA-Dgo-47084	LANZAMIENTO DE CASA
MARÍA JUANA ORITZ	DURANGO	¿?	J-1893-05-25-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55196	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
MARCIANA JUAREZ	DURANGO	¿?	J-1893-08-10-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55205	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
PAULA RODRÍGUEZ	DURANGO	¿?	J-1895-07-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-61001	CONTRA ACTOS DEL RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES
ENRIQUETA Y MARÍA SOTO	DURANGO	¿?	J-1897-01-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66443	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD
LORENZA POSADA	DURANGO	¿?	J-1897-08-01-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66468	LANZAMIENTO DE CASA
MARÍA C. URQUIZO DE MARTÍNEZ	DURANGO	¿?	J-1897-10-16-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66506	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE NAZAS
TEODORA Y FRANCISCA CISNEROS	DURANGO	¿?	J-1898-01-24-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69880	CONTRA EL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE DURANGO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16
FRANCISCA V. DE MERCADO	DURANGO	¿?	J-1898-05-03-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69897	CONTRA EL JUEZ PRIMERO DE LETRAS DE MAPÍMI POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16

II. El ocho de diciembre de dos mil catorce, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0888/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/3756/2014 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El quince de diciembre pasado, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-8092-2014, informó:

(...)

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
PETRA TINOCO	DURANGO	¿?	J-1874-09-23-CSJ-TP-TcJA-Dgo-11960	HIJA LUCRECIA OLVERA DEPOSITADA
CANDELARIA ARCE	DURANGO	¿?	J-1890-09-02-CSJ-TP-TcJA-Dgo-47084	LANZAMIENTO DE CASA
...				
...				
...				
...				
LORENZA POSADA	DURANGO	¿?	J-1897-08-01-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66468	LANZAMIENTO DE CASA
MARÍA C. URQUIZO DE MARTÍNEZ	DURANGO	¿?	J-1897-10-16-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66506	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE NAZAS
TEODORA FRANCISCA CISNEROS Y	DURANGO	¿?	J-1898-01-24-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69880	CONTRA EL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE DURANGO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16
FRANCISCA V. DE MERCADO	DURANGO	¿?	J-1898-05-03-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69897	CONTRA EL JUEZ PRIMERO DE LETRAS DE MAPÍMI POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16

“Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les

dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango, y no se localizó expediente alguno.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

‘...

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA JUANA ORITZ	DURANGO	¿?	J-1893-05-25-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55196	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
MARCIANA JUAREZ	DURANGO	¿?	J-1893-08-10-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55205	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
PAULA RODRÍGUEZ	DURANGO	¿?	J-1895-07-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-61001	CONTRA ACTOS DEL RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES
ENRIQUETA Y MARÍA SOTO	DURANGO	¿?	J-1897-01-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-63443	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD

...’

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango, se identificaron los siguientes expedientes:

Expediente	Nombre del Quejoso	Instancia
2/1895	Paula Rodríguez	Juzgado de Distrito de Durango
3/1895	Enriqueta y María Soto	
524/1895	Enriqueta y María Soto	
791/1893	Juana Ortíz	
804/1893	Marciana Juárez	

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo resguardo, con base en la determinación de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le informo que los **expedientes de los Juicios de Amparo 2/1895 resuelto el 3 de febrero de 1897, 3/1895 resuelto el 10 de agosto de 1895 y 524/1895 resuelto el 21 de junio de 1897, por el Juzgado de Distrito de Durango, solicitados en la modalidad de correo electrónico, no se ubican dentro de la hipótesis señaladas en los artículos**

13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público.

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 2/1895 del Juzgado de Distrito de Durango (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3/1895 del Juzgado de Distrito de Durango (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 524/1895 del Juzgado de Distrito de Durango (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

En virtud de lo anterior, los **Juicios de Amparo 2/1895, 3/1895 y 524/1895**, han sido enviados mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 1**).

Por otra parte, los expedientes de los **Juicios de Amparo 791/1893 resuelto el 1o. de junio de 1893 y 804/1893 resuelto el 26 de agosto de 1893 por el Juzgado de Distrito de Durango, solicitados en la modalidad de correo electrónicos**, son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos se señalan, con base en la determinación de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen el nombre de los quejosos, testigos y firmas autógrafas. Por lo que de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, el área que tiene bajo resguardo la información generó las versiones públicas.

Ello, por tratarse de asuntos históricos en materia penal, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la

Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean parte de los que, por su naturaleza generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 791/1893 del Juzgado de Distrito de Durango (versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$16.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 804/1893 del Juzgado de Distrito de Durango (versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$16.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 2**).

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transparencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 2/1895, 3/1895, 534/1895 791/1893 y 804/1893**, atendiendo al valor histórico.

Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de las versiones públicas no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango, elaboró las versiones públicas de los expedientes de los **Juicios de Amparo 791/1893 y 804/1893**, de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar**

*un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...'; y con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fueron enviadas mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 3**)."*

(...)

IV. El siete de enero de este año, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo proporcionada por la peticionaria (fojas 12 a 23 de este expediente), la información que envió el Centro de Documentación y Análisis consistente en la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 2/1895, 3/1895 y 524/1895, todos del Juzgado de Distrito de Durango; además, le hizo saber que si deseaba tener acceso a la versión pública de las ejecutorias de los juicios de amparo 791/1893 y 804/1893, del citado órgano jurisdiccional se pondrían a su disposición cuando acreditara el pago correspondiente.

V. El ocho de enero último, con el oficio DGCVS/UE/0063/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de nueve de enero de este año, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que

nos ocupa, del trece de enero al tres de febrero de dos mil quince.

VII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-7-2015, el nueve de enero del año en curso, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 2/2015-J.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la

materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de los juicios de amparo tramitados en un Juzgado de Distrito de Durango, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
PETRA TINOCO	DURANGO	¿?	J-1874-09-23-CSJ-TP-TcJA-Dgo-11960	HIJA LUCRECIA OLVERA DEPOSITADA
CANDELARIA ARCE	DURANGO	¿?	J-1890-09-02-CSJ-TP-TcJA-Dgo-47084	LANZAMIENTO DE CASA
MARÍA JUANA ORITZ	DURANGO	¿?	J-1893-05-25-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55196	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
MARCIANA JUAREZ	DURANGO	¿?	J-1893-08-10-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55205	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
PAULA RODRÍGUEZ	DURANGO	¿?	J-1895-07-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-61001	CONTRA ACTOS DEL RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES
ENRIQUETA Y MARÍA SOTO	DURANGO	¿?	J-1897-01-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66443	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD
LORENZA POSADA	DURANGO	¿?	J-1897-08-01-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66468	LANZAMIENTO DE CASA
MARÍA C. URQUIZO DE MARTÍNEZ	DURANGO	¿?	J-1897-10-16-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66506	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE NAZAS
TEODORA Y FRANCISCA CISNEROS	DURANGO	¿?	J-1898-01-24-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69880	CONTRA EL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE DURANGO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16
FRANCISCA V. DE MERCADO	DURANGO	¿?	J-1898-05-03-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69897	CONTRA EL JUEZ PRIMERO DE LETRAS DE MAPÍMI POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que por lo que hace a los siguientes juicios de amparo solicitados:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA JUANA ORITZ	DURANGO	¿?	J-1893-05-25-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55196	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARCIANA JUAREZ	DURANGO	¿?	J-1893-08-10-CSJ-TP-TcJA-Dgo-55205	CONTRA ACTOS DEL JUEZ CORRECCIONAL DE DURANGO
PAULA RODRÍGUEZ	DURANGO	¿?	J-1895-07-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-61001	CONTRA ACTOS DEL RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES
ENRIQUETA Y MARÍA SOTO	DURANGO	¿?	J-1897-01-29-CSJ-TP-TcJA-Dgo-63443	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD

Se identificaron los siguientes expedientes:

Expediente	Nombre del Quejoso	Instancia
2/1895	Paula Rodríguez	Juzgado de Distrito de Durango
3/1985	Enriqueta y María Soto	
524/1895	Enriqueta y María Soto	
791/1893	Juana Ortiz	
804/1893	Marciana Juárez	

La versión pública de dichos expedientes fueron enviados por el Centro de Documentación y Análisis a la Unidad Enlace, y ésta a su vez, envió a la cuenta de correo electrónico de la peticionaria los expedientes de los juicios de amparo 2/1895, 3/1895 y 524/1895; asimismo, le informó que una vez que acreditara el pago respectivo se pondrían a disposición los juicios de amparo 791/1893 y 804/1893, lo que se advierte de la impresión que de las comunicaciones que obran a fojas 12 a 23 de este expediente (antecedente IV), por tanto, dichos expedientes ya no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información respecto de la cual la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la que versará esta determinación, son los siguientes expedientes:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
PETRA TINOCO	DURANGO	¿?	J-1874-09-23-CSJ-TP-TcJA-Dgo-11960	HIJA LUCRECIA OLVERA DEPOSITADA
CANDELARIA ARCE	DURANGO	¿?	J-1890-09-02-CSJ-TP-TcJA-Dgo-47084	LANZAMIENTO DE CASA
LORENZA POSADA	DURANGO	¿?	J-1897-08-01-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66468	LANZAMIENTO DE CASA

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA C. URQUIZO DE MARTÍNEZ	DURANGO	¿?	J-1897-10-16-CSJ-TP-TcJA-Dgo-66506	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE NAZAS
TEODORA Y FRANCISCA CISNEROS	DURANGO	¿?	J-1898-01-24-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69880	CONTRA EL JUEZ DEL RAMO CIVIL DE DURANGO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16
FRANCISCA V. DE MERCADO	DURANGO	¿?	J-1898-05-03-CSJ-TP-TcJA-Dgo-69897	CONTRA EL JUEZ PRIMERO DE LETRAS DE MAPÍMI POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ “Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal. Por

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado los juicios de amparo que dieron origen a los asuntos requeridos por la peticionaria y que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango tampoco se localizó expediente alguno de los requeridos. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de los expedientes solicitados, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada,

debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo requeridos por la persona solicitante, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cinco de febrero de dos mil quince, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER
ANDRADE ANGUIANO.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**